

RESOLUCION NRO. 584-2021-CEU

Arequipa, veinticinco de setiembre

Del dos mil veintiuno. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes representantes ante **Consejo Universitario**, proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones para representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, periodo 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, cronograma electoral *aprobado mediante R.C.U. N° 0418-2021* publicado en la página web oficial de esta universidad; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables**”; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que “**El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.**”

2.2. Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2020-UNSA-AU de fecha 03 de mayo del 2020, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 013-2020-UNSA-AU de fecha 07 de diciembre del 2020, **se resuelve autorizar excepcionalmente al Comité Electoral Universitario a organizar, conducir y controlar los procesos electorales que correspondan durante el año 2021.**

2.3. Asimismo, el artículo 148° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que:

“El Consejo Universitario es el máximo órgano de promoción, gestión, y ejecución académica y administrativa de la Universidad. Está integrado por 148.1 El Rector, quien lo preside; 148.2 Los Vicerrectores Académico y de Investigación; 148.3 Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos; 148.4 El Director de la Escuela de Posgrado; 148.5 Los representantes de los estudiantes regulares de pregrado que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos; 148.6 Un representante de los graduados, con voz y voto y 148.7 El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración asistente a las sesiones con derecho a voz, sin voto”.



2.4. Que, el Reglamento de las Elecciones para representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, periodo 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante **Resolución de Consejo Universitario N° 0418-2021**; establece en su artículo VI que; por la **“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”**; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.5. Asimismo, en el artículo 24°, 30° y 35° del mencionado reglamento establece que:

Artículo 24°: *Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista:*
a) *Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista.*
b) *Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros. Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.*

Artículo 30°: *El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) **Subsanar las observaciones** y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas. (...).*

Artículo 35° *El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.*

2.6. Que, conforme se advierte de autos, y en concordancia con el cronograma electoral aprobado para tal fin, este Comité Electoral Universitario mediante **Resolución N° 577-2021-CEU de fecha 22 de setiembre del presente año**, comunicó oportunamente al personero general **RICARDO REYNOSO PAUCAR NUÑEZ**, de la lista denominada **“ACCIÓN UNIVERSITARIA”** con código **CU-01**, para la elección de **estudiantes** representantes ante **Consejo Universitario**, de las observaciones efectuadas a su lista pendiente de inscripción.

2.7. Que, estando dentro del plazo conferido y aprobado de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de la UNSA; el personero general en mención, mediante correo

electrónico ingresado al correo oficial de este Comité Electoral Universitario, **CUMPLIÓ** con subsanar las observaciones de forma anteriormente señaladas, las cuales fueron debidamente revisadas y cruzadas con la documentación pertinente, **ello mediante sesión virtual llevada a cabo con fecha 24 de setiembre del presente año**, concluyéndose la **CONFORMIDAD** de la inscripción de la lista en mención.

2.8. En consecuencia, de conformidad con el Estatuto Universitario y el Reglamento de Elecciones para representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, periodo 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0418-2021, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **SUBSANADA** la inscripción de la lista denominada “**ACCIÓN UNIVERSITARIA**” con código **CU-01**, para la conformación de representantes **estudiantiles** ante **Consejo Universitario**, por el periodo **2021-2023**, en consecuencia, **PROCEDENTE** su inscripción.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución al personero general **RICARDO REYNOSO PAUCAR NUÑEZ**, de la lista denominada “**ACCIÓN UNIVERSITARIA**” con código **CU-01**, para la conformación de representantes estudiantiles ante Consejo Universitario.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

DR. EDGAR JAVIER ARÉVALO DEL CARPIO
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario



RESOLUCION NRO. 585-2021-CEU

Arequipa, veinticinco de setiembre

Del dos mil veintiuno. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes representantes ante **Consejo Universitario**, proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones para representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, periodo 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, cronograma electoral *aprobado mediante R.C.U. N° 0418-2021* publicado en la página web oficial de esta universidad; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables**”; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que “**El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.**”

2.2. Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2020-UNSA-AU de fecha 03 de mayo del 2020, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 013-2020-UNSA-AU de fecha 07 de diciembre del 2020, **se resuelve autorizar excepcionalmente al Comité Electoral Universitario a organizar, conducir y controlar los procesos electorales que correspondan durante el año 2021.**

2.3. Asimismo, el artículo 148° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que:

“El Consejo Universitario es el máximo órgano de promoción, gestión, y ejecución académica y administrativa de la Universidad. Está integrado por 148.1 El Rector, quien lo preside; 148.2 Los Vicerrectores Académico y de Investigación; 148.3 Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos; 148.4 El Director de la Escuela de Posgrado; 148.5 Los representantes de los estudiantes regulares de pregrado que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos; 148.6 Un representante de los graduados, con voz y voto y 148.7 El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración asistente a las sesiones con derecho a voz, sin voto”.



2.4. Que, el Reglamento de las Elecciones para representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, periodo 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante **Resolución de Consejo Universitario N° 0418-2021**; establece en su artículo VI que; por la **“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”**; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.5. Por otro lado; en el artículo I del documento normativo anteriormente mencionado, establece como directrices para el desarrollo de las presente elecciones al principio de la Libre Participación el cual señala que: “La legitimidad de las elecciones radica en que participen libre y voluntariamente la mayor cantidad de votantes en lo posible, contando con la información necesaria para salvaguardar los fines del proceso electoral. Los docentes y estudiantes deben ser libres de formar y apoyar a sus agrupaciones y candidatos”, el que en concordancia con el artículo VIII, que establece por el principio de Inclusión que: “La democracia institucional confiere derechos iguales de participación a los miembros de los estamentos universitarios con atención de lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley Universitaria. No corresponde realizar distinciones, salvo en aquello dispuesto por ley”, y; el artículo IV que establece por el principio de Seguridad jurídica en el ámbito electoral que: “El Comité Electoral Universitario puede, de forma excepcional, interpretar normas y disposiciones cuando su aplicación no resulte clara en el caso concreto, ello en armonía con la protección de los derechos de participación de docentes y estudiantes universitarios y de acuerdo con los principios descritos en este reglamento”; en tal sentido, se reconocen las facultades discrecionales de este Comité Electoral Universitario, para interpretar las normas contenidas en el reglamento para tal fin, en aras de salvaguardar los fines del proceso electoral, procurando la libre y voluntaria participación de la mayor cantidad de votantes en lo posible, sin realizar ningún tipo de distinción.

2.6. Asimismo, en el artículo 24°, 30° y 35° del mencionado reglamento establece que:

Artículo 24°: *Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista:*

- a)** *Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista.*
- b)** *Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros. Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad*



con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

Artículo 30°: *El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) **Subsanar las observaciones** y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas. (...).*

Artículo 35° *El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciias, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.*

2.7. Que, en el inciso G) del título preliminar de las Disposiciones para el mejor cumplimiento de la Ley N° 30220, Ley Universitaria en materia electoral de las universidades públicas aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD establece que: *“Imparcialidad y objetividad, todas las decisiones electorales son tomadas de forma imparcial. De acuerdo a ello, las decisiones se toman conforme a las reglas dispuestas para las elecciones, sin que a través de estas se procure favorecer o perjudicar a nadie. Asimismo, todas las decisiones que así lo requieran deberán estar motivadas con objetividad”, el cual en concordancia con el artículo número 10° del mismo texto normativo establece que: “El diseño de la lista de candidatos se orienta a promover el derecho de la participación docente o estudiantil con atención al enfoque de lista completa. De igual manera se debe promover la participación de minorías y la proporcionalidad en la asignación de escaños. En caso de discrepancia o duda se elige el sentido o interpretación más favorable al ejercicio de dicho derecho”.*

2.8. Que, conforme se advierte de autos, y en concordancia con el cronograma electoral aprobado para tal fin, este Comité Electoral Universitario mediante **Resolución N° 575-2021-CEU de fecha 22 de setiembre del presente año**, comunicó oportunamente al entonces personero **ALEXANDER EDUARDO ALVAREZ CHILLPA**, de la lista denominada **“UNION SAN AGUSTIN-UNSA”** con código **CU-06**, para la elección de **estudiantes** representantes ante **Consejo Universitario**, las observaciones efectuadas a su lista pendiente de inscripción.

2.9. Que, estando dentro del plazo conferido y aprobado de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de la UNSA; la lista **“UNION SAN AGUSTIN-UNSA”** con código **CU-06**, **CUMPLIÓ** con subsanar la observación de fondo (el personero general no se encuentra en el padrón electoral proporcionado a este Comité Electoral Universitario). Al respecto, se presentó el estudiante **JOSUE HUAMANI VALENCIA**, en calidad de personero general de la lista **UNION SAN AGUSTIN con código CU-06** presentando toda la documentación idónea para tal fin, siendo la misma debidamente revisada y cruzada advirtiéndose congruencia documental. Este Comité Electoral Universitario, en mérito de las facultades y atribuciones conferidas por ley y reglamento en los articulados mencionados en el numeral 2.5 de la presente resolución, en aplicación de las

Disposiciones para el mejor cumplimiento de la Ley N° 30220, Ley Universitaria en materia electoral de las universidades públicas aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD señaladas en el numeral 2.7 de la presente y fundamentalmente en aras de no vulnerar su derecho constitucional de libre participación democrática, de elegir y ser elegido, aplicando el principio de inclusión e interpretando de manera favorable el ejercicio de derecho de participación estudiantil de la presente lista, en mérito al principio de seguridad jurídica en el ámbito electoral, arribó a la conclusión de dar conformidad a dicho cambio a fin de no menoscabar los derechos ya mencionados bajo los cuales se rige el presente proceso electoral; en consecuencia, se da también la **CONFORMIDAD** de la inscripción de la lista en mención.

2.10. En consecuencia, de conformidad con el Estatuto Universitario y el Reglamento de Elecciones para representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, periodo 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0418-2021, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **SUBSANADA** la inscripción de la lista denominada “**UNION SAN AGUSTIN-UNSA**” con código **CU-06**, para la conformación de representantes **estudiantiles** ante **Consejo Universitario**, por el periodo **2021-2023**, en consecuencia, **PROCEDENTE** su inscripción.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al personero general **JOSUE HUAMANI VALENCIA**, de la lista denominada “**UNION SAN AGUSTIN-UNSA**” con código **CU-06**, para la conformación de representantes estudiantiles ante Consejo Universitario.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

DR. EDGAR JAVIER ARÉVALO DEL CARPIO
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario